

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN CHAMBO**

CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO

**Considerando:**

Que, el Artículo. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provinciales y Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 consagra la Autonomía de los Gobierno Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 5; Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establece el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimientos en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54, faculta a los Concejos Municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Que, Es necesario regular las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones de mejora. Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo debe procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad. En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

La "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHAMBO".

Art. 1.- **Objeto y hecho generador.**- Están obligados a mantener la Patente y por ende al pago de impuesto anual de Patente toda persona Natural, jurídica, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el Cantón Chambo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, agropecuarias, otras similares y/o afines que se ejerzan en el Cantón.

Art. 2.- **Sujeto activo del impuesto.**- El sujeto activo del impuesto anual de Patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades pertinentes señaladas en el Artículo 1.

La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal y su recaudación se lo hará a través de la oficina de Recaudación Municipal y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Art. 3.- **Sujeto pasivo del impuesto.**- Son sujetos pasivos del impuesto de Patentes Municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Chambo que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, agropecuarias, otras similares y/o afines, señaladas en el Artículo 1 de esta Ordenanza. Obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 4.- **Obligaciones del sujeto pasivo.**- Los sujetos pasivos del impuesto anual de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto y especialmente en los siguientes:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en la Ley.
- b) Inscribirse en el Catastro de Patentes de la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal.
- c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados.
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento cuando estos lo exijan.
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e

inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto de patente anual, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.

f) Concurrir a la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica, cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal.

g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad, deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patentes; y,

h) Presentar la declaración de patrimonio que posee el compareciente destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad: y, comunicar los cambios que se opere.

**Art. 5.- Plazo para el pago y obtención del impuesto anual de la patente.-** La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 6.- Del registro de patente.-** La Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal, llevará el catastro de patentes el que contendrá los siguientes datos:

a) Código de patente anual asignado al contribuyente

b) Nombre del contribuyente o razón social;

c) Nombre del representante legal;

d) Número de cédula de ciudadanía o identidad o del RUC del contribuyente;

e) Ubicación del sector en que se desarrolla la actividad.

f) Dirección en que se desarrolla la actividad

g) Domicilio del contribuyente, número telefónico y/o correo electrónico;

h) Clase de establecimiento o actividad; y,

i) Monto del patrimonio que posee.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada uno de ellos deberá declarar y pagar el impuesto anual de patente municipal.

**Art. 7.- De los requisitos para obtener la patente municipal.-**

- a) Copia de la Cédula de Identidad o Registro Único de Contribuyentes
- b) Pago del Impuesto Predial del lote en donde se va a desarrollar la actividad
- c) Permiso del Cuerpo de Bomberos
- d) Certificado debidamente sustentado de la Dirección de Planificación, acerca de la factibilidad de ubicación del negocio de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.
- e) En caso de Persona obligada a llevar contabilidad, un ejemplar del Balance General y de la Declaración del Impuesto a la Renta del año anterior a la fecha de la solicitud presentada.
- f) Para personas no obligadas a llevar contabilidad, la declaración patrimonial en el formulario Municipal, el que contendrá la siguiente información:

<b>GAD MUNICIPAL DE CHAMBO</b> <b>RUC: 0660001680001</b>	No.....
<b>SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE PERSONAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD</b>	
<b>Nombres Completos del Contribuyente:</b>	
<b>Razón Social:</b>	
<b>Representante Legal:</b>	
<b>Número de Cédula o copia del RUC:</b>	
<b>Dirección de la Actividad Económica:</b>	
<b>Clave Catastral del Sitio de la Actividad:</b>	
<b>Número Telefónico:</b>	
<b>Actividad Económica:</b>	



<b>PATRIMONIO DE LA ACTIVIDAD:</b>	
Declaro bajo juramento que los datos que anteceden, son reales y me sujeto a las sanciones que por falta de veracidad en la declaración lo estipula el Código Tributario y más Leyes.	
FECHA: ..... .....	
PROPIETARIO	JEFE DE RENTAS

<b>DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN AUTORIZACIÓN DE PATENTES</b>	
<b>ACTIVIDADES:</b>	<b>APROBACIÓN PLANIFICACIÓN</b>
PRINCIPAL:	
SECUNDARIA:	
<b>AUTORIZACIÓN: La Dirección de Planificación autoriza las actividades arriba descritas, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.</b>	
Director de Planificación	

Art. 8.- **De la determinación de la base imponible para determinar la cuantía del impuesto de patente.-** La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con lo que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas sociedades nacionales o extranjeras y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto